



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pertenencia
Radicado: 2019-00320
Asunto: Concede término

De acuerdo a lo solicitado en el archivo 32 del expediente digital, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el respectivo certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto del presente asunto esto es del 50S-1122464 y 50S-620115, donde se observe la anotación que evidencie la inscripción de la demanda y el certificado especial de cada bien inmueble, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ibídem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbff89a8aca12457b4a829802a2c1abf37f19c9a224a5a91753d1a340af0c284**

Documento generado en 23/02/2024 03:47:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2019-01092

Atendiendo la anterior manifestación realizada por el apoderado de la parte ejecutante visible en el archivo 12 del Co2 Ejecutivo, se DISPONE:

Que no tiene en cuenta la notificación aportada de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por cuando no se evidencia el envío de la demanda junto con sus anexos, como tampoco se procedió a indicar que igualmente se notificaba la providencia de fecha 6 de marzo de 2023, por lo tanto, se requiere a la parte ejecutante para que proceda nuevamente a la notificación de la demanda a la parte ejecutada en los términos aquí señalados.

De otra parte, se le informa al profesional del derecho que al no estar notificada la parte ejecutada dentro del presente asunto, no nos encontramos en la etapa para que proceda el decreto y práctica de pruebas debidamente solicitadas en su oportunidad, por lo cual llevará a resolver dicha solicitud en la etapa correspondiente de ser procedente y pertinente.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

**Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce3b42660775d1ddf732c4b3e30891c4a0686e5cdb3b21ac91b3f6a058ba0c5**

Documento generado en 23/02/2024 03:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2020-00363

Teniendo en cuenta el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante y de acuerdo a lo ordenado en el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir **embargo de remanentes pónganse** a disposición de Despacho correspondiente.

TERCERO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte ejecutante la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la presente acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Archivar las diligencias, previas las desanotaciones del caso

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a576e85babef947de9d342d4f8d0cee8857b19bc456fea8c017339328e77a309**

Documento generado en 23/02/2024 03:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2021-01300

Atendiendo el anterior informe secretarial, se DISPONE:

El Despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 16 de noviembre de 2023 visible en el archivo 30AutoRequerieNuevamente del CoiPrincipal del expediente digital, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ibídem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404320809cee87f2a5fae476e84a0c0973463e300eb9a6b195f67ab03096c7fa**

Documento generado en 23/02/2024 03:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pago Directo

Radicado: 2022-00408

Atendiendo el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Se requiere a la Policía Nacional – Sección Automotores “SIJIN”, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a informar a este Despacho el trámite dado al Oficio No. 657 del 4 de agosto de 2022. Por secretaría Oficiese.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. que señala *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

**Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0044cb8d2f47c4e8d81b38843783f730edb7e370855de017cb5b234ba179dd85**

Documento generado en 23/02/2024 03:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Reivindicatorio

Radicado: 2022-00773

Atendiendo el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Visto los escritos visibles en los archivos 95 y 97 del Co1Principial del expediente digital presentados por la parte demandada, se NIEGA la solicitud de nombrar un nuevo apoderado en amparo de pobreza, como quiera que el designado ha cumplido con su labor encomendada e igualmente se le informa a la peticionaria que revisado el expediente no existe manifestación alguna hecha por el profesional en derecho solicitando su relevo.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb42569860b71f53791e860f14972486f3212e5da14cb276ebe3221ec6587678**

Documento generado en 23/02/2024 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pago Directo

Radicado: 2022-01112

Atendiendo el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Se requiere a la Policía Nacional – Sección Automotores “SIJIN”, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a informar a este Despacho el trámite dado al Oficio No. 1986 del 24 de octubre de 2022. Por secretaría Oficiése.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. que señala *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

**Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2916a7bad7252be4fca0e8ff79f6a9e6b20b6f825474f2068987351cd79f9c**

Documento generado en 23/02/2024 03:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2023-00512

Teniendo en cuenta el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante y de acuerdo a lo ordenado en el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por PAGO DE LA CUOTAS ADEUDADAS.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir **embargo de remanentes pónganse** a disposición de Despacho correspondiente.

TERCERO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte ejecutante la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la presente acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Archivar las diligencias, previas las desanotaciones del caso

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63906f7e92db5b209cc82c434f2331bb3ec91039aed5ecbd3b6c7938f9b0f434**

Documento generado en 23/02/2024 03:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 2023-00654

Atendiendo el anterior escrito visible en el archivo «Solicitud Autorización del CoPrincipa informe secretarial, se DISPONE:

Visto la solicitud en el escrito arriba en mención, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se autoriza a la parte ejecutante a realizar la notificación de la presente demanda a la parte ejecutada a la dirección de correo electrónico anitajhr@hotmail.com.

Por lo anterior, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 ibídem, requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de estricto cumplimiento a lo aquí ordenado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ibídem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7148941f1a1d02bb53c5a02a56a26d6c445904212607421d8de6d9bcf80655**

Documento generado en 23/02/2024 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2023-01384

Teniendo en cuenta el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante y de acuerdo a lo ordenado en el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir **embargo de remanentes pónganse** a disposición de Despacho correspondiente.

TERCERO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte ejecutada la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la presente acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Archivar las diligencias, previas las desanotaciones del caso

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45903bef4559365c3a05819b14c99c97be94047ee178cc4e9ffe2a448fc2354**

Documento generado en 23/02/2024 03:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-01820
Asunto:	Libra mandamiento

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. contra DANIEL ESTEBAN RADA HORTUA**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. PAGARÉ No. 20147857:

1. Por la suma de **\$63.572.417** correspondiente al capital insoluto representado en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo

consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga

excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. **LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de

ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

**Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2024. Por anotación en Estado No.026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f94118d577d1ab312ca4d6d620c3d21b381fcd4e311017f6c9b7f6c596e2737**

Documento generado en 23/02/2024 03:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-01836**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RAFAEL ANDRÉS MARULANDA GARCÍA**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagaré número 75072864:

1. Por la suma de **\$93.564.415** correspondiente al capital insoluto representado en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$18.793.130** correspondiente a intereses de plazo causados desde el 24 de enero de 2023 al 22 de noviembre de 2023 representado en el título allegado como base de la presente acción ejecutiva.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga

excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Dr. **ÓSCAR FAVIAN DÍAZ DUCUARA**, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble

arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

**Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No.026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6762affe1d426c1d08a0a60124a051efb905925b7fe6ab361edcb48c24f43ee**

Documento generado en 23/02/2024 03:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicado: **2023-01854**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el “formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN” de cada una de las facturas base de la ejecución, en la forma como lo consagra el literal a) del numeral 1º del Art. 3º del Decreto 2242 de 2015.

SEGUNDO: Deberá allegar el certificado **RADIAN** en la forma como lo consagra el artículo 2.2.2.53.14 del decreto 1154 de 2020

TERCERO: Anexará prueba con la que se acredite el envío y **el acuse de recibido** de las facturas electrónicas remitidas a la parte ejecutante.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la

atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

**GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ**

**Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de 2024.

Por anotación en Estado No.026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee4b049ac79cc7d714da455ae998846dcacb9d42429b3774da64c1675fde7c4**

Documento generado en 23/02/2024 03:48:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**